

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2015-749 Ordinario

Oficiosamente este Despacho ordena **CITAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** al señor JUAN JOSE PELAEZ VALENCIA en calidad de liquidador de la codemandada SOCIEDAD MINERA CAFETO GOLD S.A.S EN LIQUIDACION.

Las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden derechos sociales fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al señor JUAN JOSE PELAEZ VALENCIA en calidad de liquidador de la codemandada SOCIEDAD MINERA CAFETO GOLD S.A.S.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta que los artículos 22,23,24 de la ley 222 de 1995 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1258 de 2008 indican que los administradores son responsables de eventuales fraudes a terceros y que los trabajadores (estado social de derecho) son sujeto de especial protección constitucional, en aras de proteger el debido proceso.

El citado señor JUAN JOSE PLAEZ VALENCIA cuenta con el término de diez (10) días hábiles contestar la demanda, el cual comenzará a correr al día siguiente de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4d7afee3de4ae726e4667059afb5a53a9df1c733900b46ac2e569a79c99316

Documento generado en 06/08/2021 06:22:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>